

SEMICASB: SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE BIZKAIA

Xabier Garmendia Gaztañaga

Presidente de la Comisión de Estudios de Mediación

1.- NUESTRO COLEGIO ANTE EL GRAN RETO DE LA MEDIACIÓN:

Definitivamente, podemos anunciar que nuestro Colegio ha puesto en funcionamiento el **SEMICASB** (Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia). Iniciamos así, una apasionante andadura, ofreciendo un nuevo servicio destinado a resolver conflictos, que nace con la vocación de ser referente en toda Bizkaia, e incluso "más allá". Con este fin, nuestro Colegio ha cumplimentado los trámites necesarios, inscribiéndose como **Institución de Mediación en el Registro de Mediadores**

del Ministerio de Justicia. Todo ello al amparo de la **Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre,** que lo desarrolla.

Actualmente, nuestro Colegio dispone de **más de 40 mediadores**, distribuidos en sus diferentes especialidades (civil, familia, penal y penitenciario, relaciones laborales, mercantil y administrativo). Todos ellos están inscritos y acreditados en el mencionado Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y vinculados a nuestra Institución de Mediación. Para mayor abundamiento, en lo que se refiere a la **Comunidad Autónoma del País Vasco, la Ley 1/2008 de 8 de febrero, de MEDIACIÓN FAMILIAR crea el Registro de Personas Mediadoras, dependiente de la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno Vasco.** Es por ello, que nuestros mediadores especializados en familia, están inscritos en este último Registro.

Es preciso significar la abnegada dedicación de los miembros de la **Comisión de Estudios de Mediación** de nuestro Colegio de Abogados, sin los cuales, no hubiera sido



posible la instauración del SEMICASB. También merece especial mención la buena disponibilidad mostrada por nuestra Junta Colegial, que, en los últimos años, ha dado el impulso definitivo para que este proyecto cristalice y se haga realidad.

El hecho de que nos encontremos aún en fase "embrionaria", genera una **nueva oportunidad para todos los colegiados**, que de esta forma podremos ofertar un servicio de mediación, al margen del propio de la abogacía, satisfaciendo las necesidades que demanda la sociedad del siglo XXI en la resolución alternativa de conflictos.

2.- LA IMPORTANCIA Y EL FUTURO DE LA MEDIACIÓN:

Nuestro Colegio de Abogados se suma a la trayectoria emprendida desde hace años, por otros colegios tan influyentes como los de MADRID, BARCELONA, VALENCIA, así como al de otros muchos más. **Son ya miles los colegiados en todo el estado, que ofrecen servicios de mediación.**

Podríamos decir que **los conflictos susceptibles de resolución a través de la mediación son inagotables:** ejecuciones hipotecarias, desahucios, disputas entre socios de entidades mercantiles, diferencias en Comunidades de Propietarios, herencias, divorcios, contratos, seguros, y un largo etcétera. Incluso como por todos es conocido, desde hace años, tenemos en funcionamiento los servicios de mediación penal.

Desde que se promulgó la **Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles**, son numerosos los operadores jurídicos (**GEMME – Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación, fiscales,**

notarios, abogados, etc.) que han apostado fuerte por mediación. También existen **convenios suscritos entre Gobierno Vasco y Consejo General del Poder Judicial** dedicados a **impulsar y favorecer la mediación**.

La citada **Ley 5/2012, de 6 de julio**, ha influido y **modificado nuestra legislación procesal**, de tal manera que prevé la suspensión del procedimiento judicial, y ofrece a las partes (tanto personas físicas como jurídicas), la posibilidad de resolver sus diferencias, de forma totalmente voluntaria por la vía de la mediación, encargándose el mediador de reflejar el acuerdo alcanzado en un acta. El art 25.4, señala que alcanzado el acuerdo después de iniciado el proceso judicial, **las partes podrán solicitar del tribunal su homologación**, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Conviene precisar que la mediación es posible tanto a nivel **intrajudicial como extrajudicial**. Cada día son más los asuntos que se resuelven sin necesidad de acudir al Juzgado. También en este campo, el SEMICASB y sus mediadores, pueden y deben convertirse en auténtico referente.

3.- EL ACUERDO DE MEDIACIÓN COMO TÍTULO EJECUTIVO:

Quizás este sea **uno de los mayores valores con los que la Ley dota a la Mediación: su fuerza ejecutiva**.

La Mediación constituye una **herramienta útil y eficaz** para resolver conflictos. Los acuerdos adoptados pueden adquirir el valor de título ejecutivo. **Los arts. 25 y 26**

de la mencionada **Ley 5/2012 de 6 de Julio**, señalan que los acuerdos alcanzados y reflejados en acta por el mediador, podrán ser elevados a escritura pública ante Notario, y tendrán fuerza ejecutiva. En consonancia, el **art. 517.2 de la LEC** señala entre los títulos ejecutivos el acuerdo de mediación.

4.- VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN:

Son muchas las virtudes de la mediación, pero para no extenderme demasiado, a modo meramente enunciativo, voy a citar algunas de ellas:

- a) Es un procedimiento totalmente **voluntario y autocompositivo**, por lo que tras finalizarlo, **son las partes las que establecen los términos del acuerdo**, que el mediador reflejará en acta. Ello garantiza la satisfacción de los intervinientes, que evidentemente estarán más motivados para respetar y cumplir lo ellos mismos han pactado. **Se evitan las imposiciones.**
- b) Es **ágil y rápido**. Frente a los tortuosos e interminables procesos judiciales, con sus recursos de apelación, etc., una mediación puede tener una duración media de dos meses, salvo excepciones.
- c) Es **flexible en las formas**. Carece del rigor formal de los procedimientos judiciales. Las partes se pueden expresar con fluidez y naturalidad. Los

IMQ ABOGADOS

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”

Joseba Artetxe
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico
IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos

944 28 46 04 Atención comercial imq.es

IMQ
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

tiempos se pueden acomodar a las necesidades de las partes. El mediador puede conducir el conflicto con una mayor gama de recursos técnicos.

- d) **Es económico.** Entre otros motivos porque dura menos tiempo que otras formas alternativas de resolución de conflictos.
- e) **Herramienta útil para el abogado.** La Mediación constituye un método estudiado para “desatascar” posturas aparentemente irreconciliables entre las partes. De la misma forma que el abogado se vale de los peritos, de los testigos, de la prueba documental, etc., puede invitar a su cliente a probar la vía de la mediación y tras alcanzar el acuerdo, retornarlo al despacho, darle forma jurídica y solicitar la homologación del mismo. Conviene señalar que resulta incompatible ser abogado y mediador en un mismo caso, pero a su vez, el abogado tiene un papel fundamental a la hora de asesorar a su cliente en todo el proceso de mediación.
- f) **Fuerza Ejecutiva.** Tal y como se ha explicado más arriba, el acuerdo de mediación no termina siendo una mera declaración de intenciones, sino que puede constituirse en título ejecutivo, con las enormes ventajas que ello conlleva.

5.- REQUISITOS PARA SER MEDIADOR Y FORMACIÓN CONTINUA:

Con independencia de formaciones que abarquen otros campos, nos vamos a centrar en la **Mediación Civil y Mercantil**. A su vez, distinguiremos entre los requisitos mínimos exigidos a nivel estatal por el **Ministerio de Justicia**, y los requisitos mínimos exigidos por el **Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco** para el ejercicio, en este último caso, de la **Mediación Familiar**.

a) Requisitos del Ministerio de Justicia: formación mínima 100 horas.

Según el **art. 11.2** de la repetida **Ley 5/2012, de 6 de julio**, el mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con **formación específica para ejercer la mediación**, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

El **Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre** que desarrolla la anterior ley, en sus **arts. 4 y 5**, señala que la formación específica de mediación tendrá una duración **mínima de 100 horas**, se desarrollará **tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un 35%**.

b) Requisitos del Gobierno Vasco: formación mínima 200 horas.

El **art. 9 de la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar**, exige para el ejercicio de la mediación, en los términos previstos en esa Ley, además de acreditar titulación universitaria, o

título de grado en derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Trabajo Social o Educación Social..., una preparación suficiente y continua en **mediación familiar**, que deberá incluir en todo caso, un **curso teórico práctico mínimo de 200 horas**.

En ambos casos, Tanto Gobierno Vasco como Ministerio de Justicia, exigen **formación continua** al mediador, para garantizar una adecuada actualización de sus conocimientos teórico prácticos.

6.- FORMACIÓN FACILITADA POR LA ESCUELA PRÁCTICA JURÍDICA:

Nuestra **ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA**, goza de la acreditación necesaria para impartir estos cursos y de hecho ya ha anunciado el comienzo del próximo **CURSO BÁSICO EN MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**, que **dará comienzo el próximo día 3 de octubre**.

Todos los colegiados que realicéis este curso, podréis inscribiros en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, y vincularos a nuestra Institución de Mediación. De esta forma, **entraréis en las listas de SEMICASB, y se os podrán asignar los asuntos que por orden cronológico se vayan turnando**.

7.- CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para ejercer la actividad de mediador, es preciso estar asegurado en la modalidad de Responsabilidad Civil, pero **nuestro seguro del Colegio de Abogados es válido, ya que en él está incluida la mediación**.

8.- INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE MEDIADORES Y VINCULACIÓN AL SEMICASB:

Los compañeros que tengáis ya realizada la formación necesaria para apuntaros en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia ó en el Registro de Mediadores Familiares del Gobierno Vasco, **también** podéis hacerlo y vincularos a nuestra Institución de Mediación de SEMICASB.

Para inscribiros en el Registro de Mediación Civil y Mercantil del Ministerio de Justicia, o en el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, lo deberéis hacer rellenando los formularios obrantes en sus respectivas páginas WEB.

Para vincularos al SEMICASB, deberéis presentar la documentación en la **2ª planta de nuestra sede en Bilbao**, sita en Rampas de Uribitarte y si tenéis alguna duda podéis llamar al Colegio cuando queráis.

El SEMICASB, dispone de una **pestaña denominada MEDIACIÓN**, en la página **WEB** de nuestro Colegio de Abogados, desde donde podéis acceder a nuestros **ESTATUTOS, REGLAMENTO y CODIGO DE CONDUCTA**. Esta página irá ampliando contenidos en la misma medida que nuestra Institución de mediación vaya creciendo.

Os invitamos, en definitiva, a formar parte del SEMICASB y compartir el apasionante reto de la mediación. ●